

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 1 de 4

"POR LA CUAL SE RETIRA UN ADULTO MAYOR BENEFICIARIO DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR E INGRESA UN POTENCIAL BENEFICIARIO PRIORIZADOS A DICHO PROGRAMA"

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE GUATAPE; en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, en el decreto ley 1045 de 1978, 1919 de 2002, resolución Municipal 020 del 30 de enero de 2008 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que con base en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, el Decreto 2681 de 2003 (derogado por el Decreto 569 de 2004 y modificado por el Decreto 4112 de 20014) el Decreto 3771 de 2007 (modificado parcialmente por el Decreto 455 de 2014) y el CONPES SOCIAL 70 de mayo de 2003, se diseñó el Programa de Protección Social al Adulto Mayor — PPSAM hoy Colombia Mayor, Programa de Solidaridad con el Adulto Mayor, en el cual el Ministerio del Trabajo es quien lidera la planeación, programación y ejecución del mismo; el ICBF es el operador técnico y el Consorcio Colombia Mayor 2013, mediante contrato con el Ministerio del Trabajo, es al administrador fiduciario responsable del manejo de los recursos, la información de los beneficiarios y de la entrega de los subsidios a cada uno de los beneficiarios a través de la red bancaria.

Que con base en el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, Anexo Técnico N° 2 de marzo de 2015, en donde se establecen los criterios de manejo para el Programa Colombia Mayor, en el numeral 2.10 se encuentra estipulada la responsabilidad del Ente Territorial o Ente Ejecutor de desarrollar las actividades pertinentes para garantizar la transparencia en los procesos de selección, además de colocar las dos modalidades de ingreso al programa (liberación de cupos o ampliación de cobertura).

Que el numeral 2.11, estipula las causales de pérdida del derecho al subsidio cuando se dejan de cumplir los requisitos establecidos en el normatividad vigente y en los eventos de: muerte del beneficiario, comprobación de falsedad en la información suministrada, percibir una pensión, percibir una renta entendida como utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien, percibir otro subsidio a la vejez, mendicidad comprobada como actividad productiva, comprobación de realización de actividades ilícitas mientras subsiste la condena, traslado a otro municipio o distrito, no cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros, retiro voluntario; cambio de modalidad del subsidio y cambio en las condiciones de



Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 2 de 4

ingreso.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el articulo 3 numeral 1 del Código Contencioso Administrativo hacen referencia al debido proceso como derecho fundamental, el cual se adelantará en todas la actuaciones judiciales y administrativas que para el caso del programa Colombia Mayor esté contemplado.

PARA EFECTOS DE RETIRO:

Que el adulto mayor Antonio María Castrillón Jiménez CC. 662.502, es beneficiario del programa Colombia Mayor desde el primero (1) de enero del año 2008, quien fue programado para pago en la nómina de los meses de mayo, julio y septiembre de 2017 fechas en las cuales no se presentó a reclamar los respectivos subsidios, para lo cual en el balance del programa en el mes de octubre fue reportado con suspensión por la causal no cobro.

Debido a la situación mencionada se trató de ubicar al beneficiario en el municipio por diferentes medios (contacto telefónico de acuerdo a los datos registrados para el programa sin obtener respuesta a su llamado; posteriormente se realiza cruce de información en la página del DNP para confirmar la ubicación del adulto mayor, El cual aún se encuentra sisbenizado en el Municipio de Guatapé y luego se hace contacto telefónico con el hijo Joslauanton Castrillón Cardona quien manifiesta que por el estado de salud de su padre debió ser internado en una institución geriátrica de la ciudad de Medellín), por lo cual se quedó en redactar una carta de retiro voluntario por traslado de municipio, pero ésta nunca llego a la Oficina de Adulto mayor del Municipio de Guatapé.

Se realizó nuevamente una llamada telefónica a la persona más cercana en el mes de noviembre de 2017 para notificar su bloqueo por no cobro y luego de realizar visita domiciliaria en su último lugar de residencia se obtiene la dirección del Centro Geriátrico en el cual esta institucionalizado y a la cual se enviará la notificación personal según lo establecido en el programa como debido proceso para posteriormente realizar la publicación mediante la cual se hace llamado público en la cartelera de la oficina de atención al adulto mayor y la cartelera de la alcaldía municipal para proceder al retiro por esta causal según lo establecido en el Decreto 3771/2007 modificado parcialmente por el Decreto 455/2014 en el CAPITULO IV, subcuenta de subsistencia, articulo 37, numeral 9.

Que los cupos vacíos generados por las novedades de retiro y ampliaciones de cobertura deben ser cubiertos de acuerdo a los criterios de priorización establecidos por el Ministerio del Trabajo.



Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 3 de 4

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del programa Colombia Mayor a los siguientes beneficiarios:

CEDULA	NOMBRE	CAUSAL DE RETIRO	SOPORTE DE RETIRO
662.502	Antonio María Castrillón Jiménez	No cobro	Certificado del debido proceso

ARTÍCULO SEGUNDO: Ingresar a los adultos mayores priorizados en estricto orden que se relacionan a continuación, ingresan al Consorcio Colombia Mayor Programa de Solidaridad con el Adulto Mayor por cumplir con los requisitos legales correspondientes previa verificación de los mismos:

N° UBICACIÓN	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
5	21.787.472	María Celsa Cardona Henao

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente Resolución a "Colombia Mayor, Programa de Solidaridad con el Adulto Mayor" para los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Sírvase considerar como acervo probatorio de los diferentes casos descritos y expuestos precedentemente, los respectivos documentos que acreditan tal calidad, y que hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución será notificada personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del Acto administrativo, por el medio más eficaz a cada uno de los adultos mayores enunciados en la parte Resolutiva.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez entregada la citación, la persona tiene cinco (5) días hábiles para presentarse y notificarse personalmente.

PARAGRAFO: Si la persona no acude dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, se procederá a la notificación por aviso. Al día siguiente de recibido el aviso, de enviado el fax, o correo electrónico, y en un lugar visible de acceso al público de la Administración Municipal, se empieza a contar el término para la interposición de los recursos por el término de diez (10) días.



Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 4 de 4

ARTÍCULO SEPTIMO: Si no se encuentra a la persona para entregarle el aviso, si no hay fax o correo electrónico donde ubicarla, o, éste "rebota", se procede a la publicación del aviso en la página Web de la Entidad y en todo caso, se publicará además, en un lugar visible de acceso al público de la Administración Municipal.

PARAGRAFO: Esta publicación se efectuará por el término de cinco (5) días hábiles. Se dejará constancia de la publicación, y al día siguiente hábil empieza a contar el término para la interposición de recursos que es de diez (10) días.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición.

ARTÍCULO NOVENO: La presente rige a partir de su publicación.

Dada en Guatapé a los veintinueve (29) días del mes de Enero de 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN DARIO URREA

Alcalde